

UNIDAD DE ENLACE  
01UE/031/13  
México, D.F. a 22 de diciembre de 2014

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA  
RECURSO DE REVISIÓN: RDA 3545/14

**VISTOS** para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la entrega de información ordenada por el IFAI a este Instituto, a través de la Resolución de fecha 22 de octubre de 2014, dictada en el Recurso de Revisión RDA 3545/14, interpuesto con motivo de la respuesta entrega por el Instituto Mexicano de Cinematografía a la solicitud de información número 1131200008814, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes: - -

-----  
**ANTECEDENTES**  
-----

I. El 11 de julio de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200008814, por medio de la cual se solicitó: -

-----  
"Solicito que me proporcionen, por parte de IMCINE, FOPROCINE, FIDECINE Y EFICINE, respecto a todas y cada una de las películas que han apoyado de la señora Mónica Lozano Serrano, copias digitales de las cartas donde bajo protesta de decir verdad ella confirma directamente, o mediante algún otro representante de sus casas productoras, que no tienen adeudos pendientes de cubrir a Estudios Churubusco Azteca, S.A."(sic)  
-----

II. Con fecha 7 de agosto de 2014, se puso a disposición del hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131200008814, en los siguientes términos: -----

-----  
"En atención a su solicitud de información planteada a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI el 11 de julio del presente año, por medio de la cual solicita:

"Solicito que me proporcionen, por parte de IMCINE, FOPROCINE, FIDECINE Y EFICINE, respecto a todas y cada una de las películas que han apoyado de la señora Mónica Lozano Serrano, copias digitales de las cartas donde bajo protesta de decir verdad ella confirma directamente, o mediante algún otro representante de sus casas productoras, que no tienen adeudos pendientes de cubrir a Estudios Churubusco Azteca, S.A."

Sobre el particular, me permito informarle que en respuesta a su requerimiento se hará referencia al caso particular de cada uno de los fideicomisos que administra el IMCINE, Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPORCINE) y el Fondo de inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), así como al Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (EFICINE), en los términos siguientes:

- FOPROCINE/IMCINE.

Por lo que hace al fideicomiso denominado FOPROCINE, se le informa que las cartas bajo protesta de decir verdad de que no tienen adeudos pendientes de cubrir a Estudios Churubusco Azteca, S.A.; es un elemento que no está previsto en la Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE), de tal suerte que a ningún productor se le pueden exigir mayores requisitos que los establecidos en las mencionadas Reglas de Operación.

Así las cosas, los documentos que usted solicita para el caso de este fideicomiso al no encontrarse dentro del marco de los requisitos que deben cumplir los sujetos de apoyo, no le es exigido a ningún sujeto apoyado, incluyendo a la C. Mónica Lozano Serrano.

Ahora bien, en cuanto al Instituto Mexicano de Cinematografía, se le hace notar que el IMCINE no produce directamente películas, de tal suerte que no existe un marco normativo que establezca un como requisito solicitar las por usted denominadas "cartas bajo protesta de decir verdad de que no tienen adeudos pendientes de cubrir a Estudios Churubusco Azteca, S.A."

- FIDECINE.

En respuesta a su requerimiento planteado, se le informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros de información que mantiene éste fideicomiso, sobre todas las personas físicas y morales que resultaron beneficiadas para recibir apoyo financiero del mismo, no se encontró que la Sra. Mónica Lozano Serrano haya figurado como sujeto de apoyo del FIDECINE, lo que incluso se puede apreciar de la lista denominada "FIDECINE Largometrajes Apoyados 2002-2013 27 julio" que usted puede revisar en la página web del Instituto Mexicano de Cinematografía ([www.imcine.gob.mx](http://www.imcine.gob.mx)), pestaña "Estímulos y Apoyos", apartado "FIDECINE", o bien accediendo de forma directa al siguiente vínculo electrónico:

[http://www.imcine.gob.mx/sites/536bfc0fa137610966000002/content\\_entry537f86d293e05abc55000157/53cd509f9d7279ba000014df/files/FIDECINE\\_Largometrajes\\_Aprobados\\_2002-2013\\_27\\_junio.pdf](http://www.imcine.gob.mx/sites/536bfc0fa137610966000002/content_entry537f86d293e05abc55000157/53cd509f9d7279ba000014df/files/FIDECINE_Largometrajes_Aprobados_2002-2013_27_junio.pdf)

- EFICINE.

En relación a la información que se advierte, sobre a las copias digitales de las cartas a través de las cuales bajo protesta de decir verdad la Sra. Mónica Lozano o algún otro representante legal de sus casas productoras, confirma que no mantiene adeudos pendientes por compensar a Estudios Churubusco Azteca, S.A. de C.V., se le comunica que de existir la información que usted solicita respecto de los proyectos de inversión autorizados por el Comité Interinstitucional, ésta información se encuentra bajo resguardo de la Secretaría Técnica del mencionado Comité Técnico Interinstitucional del Estímulo a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (CIEFICINE), la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en virtud de que el IMCINE de conformidad con el numeral 13 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, únicamente participa dentro del Comité Interinstitucional mediante la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los lineamientos de operación, y considerando que dicha evaluación que se elabore sobre el proyecto de inversión de que se trate, precise, si es el

caso, que el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de lo cual tomará conocimiento el Comité.

En este orden de ideas, para conocer la información que usted requiere, deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la SHCP a la siguiente dirección:

Ubicación física

Palacio Nacional, Puerta Uno Moneda, (Registro de Visitantes), Col Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06066. México, D.F.

Titular

Erika Contreras Licea.

3688 5805"

III. El 2 de septiembre de 2014, se notificó a este Instituto la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 3545/14, interpuesto por el C. Francisco Javier Ortiz Tirado Kelly, a través del cual se impugnó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131200008814, en el cual se señaló como acto impugnado: -----

"Como es ya su costumbre, resulta inaceptable el argumento que esgrime FIDECINE, a través del mañoso funcionario José Rodríguez López que suele interponer obstáculos a la transparencia, esta vez en el sentido de que debido a que la señora Mónica Lozano no aparece como sujeto de apoyo, entonces no proporciona la información requerida. Tan clara fue mi solicitud de información que EFICINE respondió tomando en cuenta no sólo a Mónica Lozano como sujeto de apoyo, sino también a sus representantes y sus casas productoras. Así respondió EFICINE: En relación a la información que se advierte, sobre a las copias digitales de las cartas a través de las cuales bajo protesta de decir verdad la Sra. Mónica Lozano O ALGÚN OTRO REPRESENTANTE LEGAL DE SUS CASAS PRODUCTORAS, confirma que no mantiene adeudos pendientes por compensar a Estudios Churubusco Azteca, S.A. de C.V. Por tanto, exijo que FIDECINE haga la búsqueda exhaustiva de los proyectos en los que ha participado Mónica Lozano como productora, en forma directa o a través de sus casas productoras, a fin de que se me proporcionen las cartas donde manifiesta, ella o los representantes de sus casa productoras, que no tienen adeudos con Estudios Churubusco." (sic)

IV. Por oficio de fecha 8 de septiembre de 2014, por vía de Alegatos, este Instituto confirmó su respuesta, y expresó lo siguiente: -----

"PRIMERO.- Se ratifica la respuesta entregada al solicitante, en cuanto a que todos los cuestionamientos y requerimientos realizados por el hoy recurrente al Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, al Instituto Mexicano de Cinematografía, así como al Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, mediante la solicitud de información número 1131200008814, fueron contestados en su integridad, en específico el que hoy se reclama, referente a la entrega de las cartas bajo protesta de decir verdad, mediante las cuales la productora Mónica Lozano Serrano, o los representantes de sus casas

productoras, aseguran no mantener adeudos con los Estudios Churubusco Azteca, S.A. de C.V., durante el tiempo en que recibieron apoyo financiero por parte del FIDEICINE, para sus proyectos cinematográficos; esto es así en razón de que, como bien se le explicó en la respuesta a su solicitud de acceso a la información; para el caso de FOPROCINE las “cartas donde bajo protesta de decir verdad ella confirma directamente, o mediante algún otro representante de sus casas productoras, que no tienen adeudos pendientes de cubrir a Estudios Churubusco Azteca, S.A.”, que el recurrente señala, de ninguna forma se precisan en el Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) como un requisito a entregar por parte de los sujetos de apoyo. Asimismo, se le indicó por cuanto hace a IMCINE, que éste no produce directamente películas, lo que deriva en que no exista un marco normativo que establezca el requisito advertido, por lo que la posibilidad de encontrar algún sustento normativo que revele dichas cartas como requisito para acceder a algún apoyo económico por parte del Instituto, quedó descartado; ahora bien, respecto al FIDEICINE se le comentó sobre la existencia de un registro de datos del fideicomiso, cuyo contenido muestra el nombre o razón social de los sujetos de apoyo beneficiados y el título de los proyectos recomendados, resultado entonces, que de ésta base de información no se localizara ningún proyecto presentado por la productora Mónica Lozano Serrano y/o los representantes de sus empresas productoras, derivando con ello que el tipo de información solicitada no obre en los archivos del fondo; no obstante se le apuntó al entonces solicitante que la información relativa a los sujetos de apoyo y en consecuencia a las películas que resultaron beneficiadas, es información de carácter público, y para su consulta debía ingresar al portal del IMCINE, en el apartado FIDEICINE, de la sección “APOYOS”; o bien, directamente a través del vínculo electrónico que se ponía a su disposición; finalmente en el caso particular del EFICINE, claramente se le anunció que el tipo de información solicitada debía dirigirla a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Estímulo a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (CIEFICINE), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en virtud de que el IMCINE únicamente participa en el Comité Interinstitucional de dicho estímulo fiscal, de conformidad con el numeral 13 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, mediante la función de analizar y evaluar la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los lineamientos de operación del estímulo.”

V. El 12 de diciembre del presente año, se notificó a esta Entidad por medio de la Herramienta de Comunicación del IFAI, la resolución de fecha 22 de octubre de 2014, emitida por el Pleno del IFAI en el expediente RDA 3545/14, resolución que en su parte conducente señala:

**“CONSIDERANDOS  
...TERCERO.**

... Aunado a lo previamente señalado, destaca que el Instituto Mexicano de Cinematografía en una diversa solicitud de acceso reconoció que diversas películas producidas por la C. Mónica Lozano Serrano recibieron apoyos por parte del FIDEICINE. De tal suerte que la

manifestación vertida por la entidad tanto en su respuesta inicial como en su escrito de alegatos deviene en inoperante.

Toda vez, que se ha comprobado que la persona sí ha recibido apoyos por parte del FIDECINE, resulta pertinente referir que dentro de los requisitos para ser sujeto de apoyo del FIDECINE, se requiere presentar un esquema financiero, en el que se debe considerar que los sujetos de apoyo o sus partes relacionadas que gocen de cualquier apoyo otorgado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Estudios Churubusco, S.A. y Fondos Públicos Federales que se encuentren en el incumplimiento de alguna disposición contractual o legal podrán solicitar apoyo al FIDECINE, sin embargo sólo podrán recibir el apoyo un vez subsanado dicho incumplimiento.

Aunado a lo anterior, del estudio realizado a las Reglas de Operación del citado fondo, para los casos de distribución, entre los requisitos legales que deben presentar los sujetos de apoyo, se encuentra la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene algún adeudo por incumplimiento con IMCINE, FOPROCINE, EFICINE, Estudios Churubusco, S.A. y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Adicionalmente, es de total importancia precisar que para el otorgamiento de los apoyos financieros, el Comité Técnico tomará en cuenta, entre otras cosas, el historial del sujeto de apoyo en FIDECINE, FOPROCINE, IMCINE, Estudios Churubusco, S.A. y EFICINE, en su caso.

En atención a lo previamente señalado, se verifica que para que una persona sea sujeto de apoyo del FIDECINE debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones financieras con Estudios Churubusco, S.A. u otras instituciones que brindan apoyos a la industria cinematográfica.

En suma, se colige que el Instituto Mexicano de Cinematografía no siguió el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de la materia y su Reglamento; así también, se desprende que la búsqueda de información requerida fue limitada ya que se cionó a localizar la información respecto de la C. Mónica Lozano Serrano por sí misma y no vinculada con la película cinematográfica que buscaba ser apoyada.

En razón de los argumentos anteriormente vertidos, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, y se instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda, con el carácter de exhaustivo, en todas sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y el FIDECINE, a efecto de localizar el (los) documento(s) presentado(s) por la C. Mónica Lozano Serrano, que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A..”

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Instituto Mexicano de Cinematografía, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento se instruye al Instituto Mexicano de Cinematografía para que, en un término no mayor a diez

días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la instrucción siguiente:

- a) Realice una nueva búsqueda, con el carácter de exhaustivo, en todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de localizar el (los) documento(s) presentado(s) por la C. Mónica Lozano Serrano, que contengan la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene algún adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A.
- b) Una vez localizada la información, la entregue al particular en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; o en su caso, la ponga a su disposición en todas las modalidades de acceso disponibles.
- c) En caso de que contenga información confidencial, elabore una versión pública de las mismas, conforme a lo señalado en el apartado C del considerando tercero de la presente resolución..." (sic)

VI. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución relativa al Recurso de Revisión RDA 3545/14, específicamente a lo determinado en el último párrafo del considerando Tercero y con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace solicitó a través de los memorandos ME/01UE/064/2014 y ME/01UE/065/2014 de fecha 15 de diciembre de 2013, dirigidos al C. José Rodríguez López, Secretario Ejecutivo del FIDECINE y a la C. Lorenza Manrique Mansour, Directora de Apoyo a la Producción Cinematográfica, respectivamente; la realización de una búsqueda exhaustiva a fin de localizar el documento(s) presentados por la C. Mónica Lozano Serrano, cuyo contenido refleje la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se tiene adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A.; en la inteligencia de que dicha solicitud de búsqueda también se dirigió a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, en razón de que, de acuerdo con lo previsto por el Pleno del IFAI en la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 3545/14, en el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía, se señala que dentro de sus funciones se encuentra la de integrar toda la información de los proyectos susceptibles de apoyos para el Comité Técnico del FOPROCINE, así como, llevar los registros y controles de las películas apoyadas con recursos del mismo fondo.

VII. En respuesta a los diversos memorándums citados en el antecedente VI de esta declaratoria, el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, con fecha 18 de diciembre de 2014, mediante comunicados 01FIDE/M-189/2014 y 07DAPC-779/2014, informaron a la Unidad de Enlace, en su parte conducente que:

SECRETARIA EJECUTIVA  
01/FIDE/M-189/2014  
17 de diciembre de 2014

"...De lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución, se informa que se realizó una búsqueda con carácter de exhaustivo, del (los) posibles documento (s) presentado(s) por la C. Mónica Lozano Serrano, que contenga la manifestación bajo

protesta de decir verdad que no se tiene algún adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A.; de la cual se informa que no se encontró ningún documento que cubra con estas características...”

**“DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA**

Oficio 07DAPC-779/2014

México, .D.F. a 17 de diciembre de 2013

“...En respuesta a su atento ME/01UE/065/2014, de fecha 16 de los corrientes, con el cual comunica a la suscrita que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolvió revocar la respuesta otorgada por el IMCINE a la solicitud 1131200008814, y de acuerdo con el expediente RDA 3545/14, inherente al recurso de revisión interpuesto por el C. Francisco Javier Ortiz Tirado Kelly; se instruyó a esta Institución a realizar una búsqueda exhaustiva para a efecto de localizar en los expedientes de esta Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica los documentos presentados por la C. Mónica Lozano Serrano, que contengan la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A.; por este medio le confirmo que después de realizar la citada búsqueda no se localizaron los documentos requeridos...”

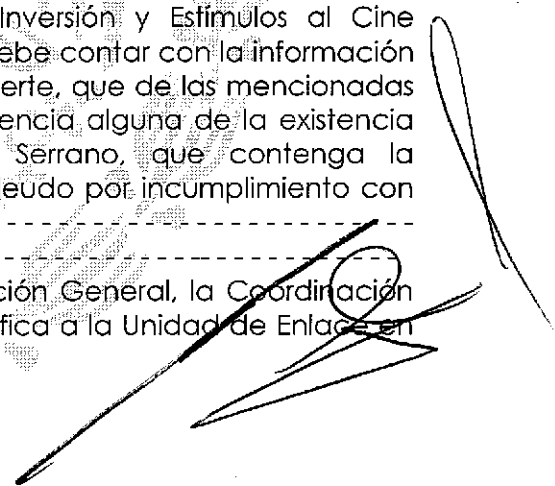
----- Por lo anterior se desprenden los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, por lo cual podrá tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarse confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la LFAIPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 3545/14, considerando Tercero, este Instituto realizó una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes es decir, en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, misma que entre otras funciones, tiene la de participar en las sesiones de la Comisión Consultiva del FOPROCINE, y en las sesiones del Comité Interno del IMCINE para la operación del EFICINE, para informar sobre las características técnicas y cualidades creativas de los proyectos cinematográficos presentados y, al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), quien de conformidad con sus Reglas de Operación debe contar con la información relativa a los proyectos que son apoyados por el mismo; de tal suerte, que de las mencionadas búsquedas se desprende que no se encontró constancia o evidencia alguna de la existencia del documento(s) presentado(s) por la C. Mónica Lozano Serrano, que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A.

**TERCERO.-** Del análisis de las respuestas entregadas por la Dirección General, la Coordinación General y a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica a la Unidad de Enlace en



cumplimiento a la resolución dictada por pleno del IFAI en el expediente RDA 3545/14, se desprende que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, consistente en la existencia del documento(s) presentado(s) por la C. Mónica Lozano Serrano, que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A, sin que se hubiese encontrado evidencia documental del instrumento solicitado, de tal suerte que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede declarar la inexistencia de la información solicitada. -----

**CUARTO.-** En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la LFTAIPG en su artículo 46, el cual dispone:-----

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44”.

Por su parte, el artículo 70, del Reglamento de la Ley, expresa:-----

“Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá



tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley".

-----  
Por lo que toca al Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, señala. -----  
-----

#### **CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

*La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obre en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.*

*El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la Inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.*

*En éste sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la Inexistencia de Información, es el siguiente:*

1. *La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;*

2. *La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:*
  - a) *El hecho de la inexistencia.*
  - b) *La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.*
  - c) *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
3. *La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.*
4. *El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios, caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.*
5. *En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:*
  - *La debida fundamentación y motivación.*
  - *Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s),*
  - *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

*La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de Información.*

**QUINTO.-** De lo anterior se desprende que en aras de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información y a fin de dar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda, se actualizaron con absoluta precisión los preceptos señalados en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento, lo que aunado a las disposiciones inscritas en el Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, permiten determinar la inexistencia del documento presentado(s) por la C. Mónica Lozano Serrano, que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A., por lo que resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.

----- --Por lo expuesto y fundado, se -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento. -----

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara formalmente la inexistencia de "...del documento presentado(s) por la C. Mónica Lozano Serrano, que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se tiene adeudo por incumplimiento con los Estudios Churubusco, S.A."-----

**TERCERO.-** En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 3545/13, hágase del conocimiento del solicitante, a través de la Unidad de Enlace e infórmese en su oportunidad al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, de la forma y términos en que la entidad cumplió la resolución instruida..- - -

-----  
FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----



---

**C.P. Pablo Fernández Flores**

Coordinador General del IMCINE y  
Presidente del Comité de Información



---

**Lic. Carlos Alberto Ruíz García**

Director de Recursos Humanos, Materiales y  
Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace



---

**Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa**

Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y  
Miembro del Comité de Información